

Respecto de la correspondencia privilegiada, se formarán hojas directas a cada uno de los indicados puntos.»

Con fecha 12 julio próximo pasado, el Ilmo. Sr. Director general dice al Administrador principal de Barcelona lo siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el horario por que se rija a partir del 16 del actual la Oficina ambulante de Barcelona a Tarragona, sea el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Salida de Barcelona.....	331	5,12
Llegada a Roda.....	331	7,39
Salida de ídem.....	421	7,44
Llegada a Reus.....	421	9,14
Salida de ídem.....	331	9,57
Llegada a Tarragona.....	331	10,30
Detención: 5 h. 25 m.		
Salida de Tarragona.....	564	15,55
Llegada a Barcelona.....	564	19,37

La indemnización de 15 pesetas que por viaje redondo se acredita al empleado que la sirva, se le seguirá haciendo efectiva en lo sucesivo.»

Con fecha 12 de julio último dice el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos al Administrador principal de Alicante lo que sigue:

«Implantadas en 1.º del citado mes nuevas marchas de trenes por la Compañía de los Ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla, se considerarán desde dicha fecha las Oficinas ambulantes que se indican sujetas al horario que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
<b>Oficina móvil de Villena a Muro</b>		
Salida de Villena.....	1	6,30
Llegada a Muro.....	1	9,01
Detención: 6 h. 4 m.		
Salida de Muro.....	6	15,05
Llegada a Villena.....	6	17,38
<b>Oficina móvil de Villena a Jumilla y Cieza.</b>		
Salida de Villena.....	4	9,23
Llegada a Jumilla.....	4	11,41
Detención: 6 h. 44 m.		

	Trenes.	Horas.
Salida de Jumilla.....	5	18,25
Llegada a Cieza.....	5	20,36

En su consecuencia, las indemnizaciones que se harán efectivas a los funcionarios que las sirven, serán, a partir de la fecha indicada, de 12 pesetas para cada uno de ellos, en lugar de 13, por el servicio de Villena a Muro, y de 14, de Villena a Cieza. El servicio entre Jumilla y Cieza continuará en suspenso.»

Con fecha 12 del pasado mes de julio se ha dictado la Real orden siguiente:

«El aumento incesante de la correspondencia conducida por la Oficina móvil de Valencia a Alcázar, verdadero nexo postal entre Andalucía y Levante, determina la necesidad de reorganizar el servicio que presta, y, por tanto, a propuesta de la Inspección general de Correos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suprima la Oficina ambulante de Madrid a Valencia (mixto), servida por dos empleados, a los que se asigna la indemnización individual reglamentaria de 80 pesetas por viaje redondo, y a cuyo servicio están adscritos doce empleados, con residencia en Madrid.

2.º En lugar del supradicho servicio, se establezca otra Oficina ambulante de Madrid a Albacete, a cargo de un funcionario, al que se hará efectiva la indemnización de 32 pesetas el viaje completo, el que realizará su labor entre los citados puntos en la forma actual. A este nuevo servicio se adscribirán cinco Oficiales, que residirán en Madrid y dependerán de la Administración del Correo Central.

3.º Que se cree otra Oficina móvil de Albacete a Alcázar, desempeñada por un empleado, con la indemnización de 10 pesetas por viaje de ida y vuelta; este empleado actuará de oficial en la Oficina ambulante de Valencia a Alcázar (correo-mixto), con las obligaciones inherentes al cargo que se le asigna. Se adscribirán al servicio de que se trata cuatro Oficiales, con residencia en Albacete y dependencia en esta Administración principal.

4.º Implantada la reforma, la recepción y entrega de toda clase de correspondencia se verificará en el coche correo de Málaga por el Administrador y Ayudante de Valencia a Alcázar, estando el Oficial de esta Ambulante custodiando su coche en la estación férrea de Alcázar y vigilando las operaciones de carga o descarga, y

5.º Estas modificaciones tendrán efectividad el próximo día 1.º de agosto.»

## HORARIO

	Trenes.	Horas.
<b>Ambulante de Madrid a Albacete.</b>		
Salida de Madrid.....	10	10,20
Llegada a Albacete.....	10	20,10
Detención: 11 h. 45 m.		
Salida de Albacete .....	9	7,55
Llegada a Madrid .....	9	18
<b>Ambulante de Albacete a Alcázar.</b>		
Salida de Albacete .....	29	20,45
Llegada a Alcázar.....	29	0,20
Detención: 3 h.		
Salida de Alcázar .....	30	3,20
Llegada a Albacete.....	30	6,45

Con fecha 12 de julio último se le dice al Administrador del Correo Central lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, los señores oficiales adscritos a la expedición ambulante de Madrid a Santander incluyan la correspondencia de toda clase que reciban con destino a La Isla (Oviedo), Ayuntamiento de Colunga, en el paquete directo que de ordinario forman a Ribadesella, en vez de incluirla en el paquete directo que hacen a Colunga.»

Se ha dispuesto en 12 de julio pasado que en lo sucesivo la Estafeta de Daimiel (Ciudad Real) venga obligada a la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino a las expediciones ambulantes del correo ascendente de Málaga y descendente de Cádiz, utilizando para el envío de dichos despa-

chos la expedición de Badajoz a Manzanares.

El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de la estación férrea de Córdoba quede autorizada para la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino a Sevilla, utilizando para el envío de dichos despachos la expedición ambulante mixto-descendente Madrid-Sevilla.

En lo sucesivo, la Estafeta ambulante de Algeciras a Bobadilla queda autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos las disposiciones vigentes.

Por orden de 12 de julio próximo pasado, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear en la provincia de Toledo una Estafeta en Villa de Don Fadrique, la cual estará servida por personal del Cuerpo de Correos. Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la actual cartería de Villa de Don Fadrique, con la retribución de cinco céntimos por carta entregada a domicilio.

Por orden de 14 de julio, el ilustrísimo señor Director general ha tenido a bien crear en la provincia de Albacete una cartería en el barrio de la estación férrea de Albacete, con obligación de efectuar los transbordos necesarios, recoger y entregar al paso de los trenes y practicar los servicios encomendados por el señor Administrador principal compatibles con los especiales del cargo y con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

Con fecha 17 de julio último se ha dictado la Real orden siguiente: